

“Año de la Consolidación Democrática”

Lima, 24 de octubre 2006

OFICIO N° 550-2006-MTC/03

Señora

Marisol Castañeda Menacho

Presidenta del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Presente

Ref.: CONCORTV/Carta 504—2006

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación a su comunicación de la referencia, mediante la cual reitera su solicitud de información con relación a la actuación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el cumplimiento de la Ley de Radio y Televisión.

Al respecto, de acuerdo a la información alcanzada por la Secretaría de Comunicaciones, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones y la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones y la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1. Información sobre la totalidad de Códigos de Ética presentados y entrega de copia de cada uno de los Códigos para su respectivo análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión.***

Señala en su comunicación que habrían sido remitidos a su Despacho aproximadamente ciento veinte (120) Códigos de Ética, los que no representarían el total de Códigos presentados por los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión.

Sobre el particular se adjunta como anexo I, copia de los Códigos de Ética presentados a la fecha a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones. Sin embargo, cabe precisar que, de acuerdo a lo manifestado por la citada Dirección General, el número de estos códigos no coincidiría con el número de titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión, dado que en muchos

casos, los radiodifusores han presentado sus códigos de forma conjunta o asociada. Así tenemos que, la Sociedad Nacional de Radio y Televisión ha presentado un Código de Ética al que se sujetarán sus diecinueve (19) asociados, titulares de autorizaciones.

En otros supuestos, los radiodifusores han optado por acogerse a un Código de Ética presentado con anterioridad, y, hay quienes se han acogido al Código de Ética del Ministerio, que como es de su conocimiento, se encuentra en proceso de aprobación. En este punto cabe recordar, que es la propia Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, la que en su Primera Disposición Transitoria prevé alternativamente estas opciones a los administrados.

Finalmente, siguiendo sus recomendaciones, los referidos Códigos han sido publicados en la página web del Ministerio, para su mayor difusión.

2. Información sobre las políticas adoptadas por el MTC en relación al cumplimiento de los principios de acceso a los servicios de radiodifusión y de los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Sobre las políticas adoptadas por el Ministerio para el efectivo cumplimiento de estos principio, tenemos:

2.1 Del Principio de Libertad de Acceso

Políticas aplicables:

- (i) Todas las personas tienen igual derecho a acceder a una autorización para prestar el servicio de radiodifusión, siempre que:
 - ◆ Cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes.
 - ◆ No se encuentren incursas en algún impedimento, prohibición o causal para denegar la solicitud, previstos en la legislación aplicable.
 - ◆ Exista disponibilidad de frecuencias o canales en la localidad solicitada.
- (ii) Los procedimientos y requisitos (técnicos, legales, económicos y de comunicación) para acceder a una autorización, se aplican por igual a todas las personas que presenten su solicitud¹.
- (iii) A fin de simplificar el procedimiento para acceder a una autorización, se distribuye gratuitamente formularios, a través de los cuales los solicitantes presentan la información requerida en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

¹ Como se desarrollará más adelante, la única excepción a esta regla, la constituyen los procedimientos y requisitos especiales previstos en función de la finalidad del servicio o la ubicación de las estaciones radiodifusoras (zonas rurales, preferente interés social, zonas de frontera). Ello, en virtud del rol promotor del Estado, consagrado en el Artículo III de la Ley de Radio y Televisión.

- (iv) Se han previsto dos modalidades bajo las cuales se puede acceder a una autorización: a solicitud de parte o por concurso público, estando claramente establecido los supuestos aplicables.
- (v) Las solicitudes son atendidas observando estrictamente la fecha de su presentación: Esta “atención” está referida a la evaluación técnico-legal de la solicitud y documentación anexa, no así al otorgamiento de la autorización, para cuyo fin, se debe cumplir con todos los requisitos y condiciones legalmente establecidos.
- (vi) Tratándose del otorgamiento de autorizaciones a través de concursos públicos, las Bases consideran condiciones y requisitos para la participación y calificación de los postores aplicables a todas las personas que participan en ellos. Sin perjuicio de lo cual, se efectúan ciertas diferenciaciones (traducidas en puntaje adicional) tratándose del servicio de radiodifusión educativa, residencia del postor, entre otras.

2.2 De los Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

En este caso, el cumplimiento de estos principios se encuentra en relación con el cumplimiento tanto de los Proyectos de Comunicación como de los Códigos de Ética, presentados por los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión.

3. *Desarrollo del Rol promotor del Estado. Políticas adoptadas por el MTC para el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en área rurales, de preferente interés social o zonas de frontera y, en lo que respecta a los servicios de radiodifusión educativa.*

El Artículo IV de la Ley de Radio y Televisión establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o zonas de frontera priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

En esta línea, el MTC ha adoptado medidas tendentes a favorecer el desarrollo de la radiodifusión en dichas zonas, tal como se detalla a continuación:

- i) Tratamiento preferencial para la prestación de servicios de radiodifusión a solicitud de parte en dichas zonas. Se ha fijado un plazo reducido para la atención de la solicitud así como la presentación de requisitos menores. Asimismo, se ha fijado una reducción en cuanto al monto que se debe pagar por concepto de canon y derecho de autorización. En el caso de las estaciones del

servicio de radiodifusión educativa y comunitaria están inafectos al pago de la tasa por explotación comercial del servicio.

- ii) Asimismo, el MTC aprueba y ejecuta proyectos de telecomunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social. Uno de ellos es el “Conglomerado de Proyectos Apoyo a la Comunicación Comunal” – CPACC que tiene como objetivo central promover la integración de los centros poblados rurales, las comunidades nativas y zonas de frontera que se encuentran alejados de los grandes centros urbanos del país, mediante la instalación de sistemas de TV y radio FM y de otros medios de comunicación a fin de contribuir al mejoramiento y desarrollo del ámbito socio económico y cultural de los mismos.

En este contexto entre 1995 y 2005 se han instalado 1230 antenas de recepción satelital a nivel nacional. Asimismo, se prevé instalar 660 antenas más entre el presente año y el 2008.

4. *Desarrollo de la Radiodifusión Digital: Acciones realizadas.*

Mediante Resolución Ministerial N° 262-2005-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de mayo de 2005, se constituyó una Comisión encargada del estudio e implementación de la radiodifusión digital en el Perú.

En atención a las recomendaciones del informe elaborado por la comisión, mediante Resolución Ministerial N° 645-2006-MTC/03 se modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) reservando la Banda IV: 470-584 MHz, para el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre a nivel nacional. Asimismo, se precisa que mientras dure la reserva efectuada, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones de espectro de este segmento. De igual forma, a fin de no afectar derechos adquiridos, se señala que no se aplica la reserva para el caso de las frecuencias previamente asignadas ni para los canales 30 y 31, los cuales servirán para efectuar pruebas y demostraciones inherentes a la televisión digital.

Es relevante señalar que tal como viene ocurriendo en otros países, la transición a la radiodifusión digital implica un proceso que puede durar un promedio de diez años, toda vez que requiere cambiar todo el equipamiento de los radiodifusores así como también los aparatos receptores (radio y televisión), lo cual implica un costo para los usuarios. Por otro lado, si bien la tendencia internacional es que la televisión digital se está introduciendo en países tales como Estados Unidos, Japón, Corea, Inglaterra, México, la radio digital todavía se encuentra en etapa de estudios no habiéndose introducido en ningún país.

5. Programación de Audiencias Públicas. A la fecha no se ha realizado ninguna audiencia pese a que la Ley establece la convocatoria de Audiencias Públicas Descentralizadas de cuando menos dos al año.

El Artículo 7º de la Ley de Radio y Televisión establece que el MTC convocará a audiencias públicas descentralizadas para atender consultas y recibir propuestas que contribuyan al mejoramiento de las actividades de radiodifusión.

Para tal efecto, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones vienen coordinando la fijación de fechas tentativas para la realización de estas audiencias, así como los lugares y los temas a abordar.

6. Identificación de servicios de radiodifusión por su finalidad: comerciales, educativos y comunitarios.

Para su mejor referencia, se adjunta como anexo I, la relación de las 2956 autorizaciones del servicio de radiodifusión vigentes, precisándose la finalidad de cada una de ellas.

Al respecto cabe resaltar que, en la relación adjunta no se incluye autorizaciones del servicio de radiodifusión en la finalidad comunitaria, pues, hasta la fecha, no han sido presentadas solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión con la mencionada finalidad.

7. Criterios adoptados por el MTC para el tratamiento preferencial establecido a la radiodifusión educativa y comunitaria y de aquellas estaciones ubicadas en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social.

Los criterios aplicables, son los establecidos por la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y están referidos a los siguientes aspectos:

- (i) Aspecto procedimental y de requisitos:
En el caso de las solicitudes de autorización de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, de preferente interés social y localidades fronterizas, el plazo para la atención de una solicitud y los requisitos que deben cumplirse son menores.

- (ii) Aspecto económico
Reducción del monto a pagar por concepto de canon por la asignación del espectro radioeléctrico y derecho de autorización para las solicitudes de autorizaciones de radiodifusión educativa y comunitaria, en zonas rurales, de preferente interés social y localidades fronterizas.

Los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria están inafectos al pago de la tasa por la explotación comercial del servicio.

8. *Identificar las frecuencias reservadas para el Estado y señalar las razones de su reserva. Asimismo, informar sobre los servicios de radiodifusión operados por entidades del Estado, como Municipalidades y Gobiernos Regionales y la modalidad en la que operan (educativa, comercial o comunitaria).*

El Artículo 13º de la Ley de Radio y Televisión y el Artículo 11º de su Reglamento, prevén la reserva de frecuencias o canales a favor del Estado. Así, estas normas establecen la obligación a cargo del Ministerio de reservar dos (2) frecuencias o canales en cada una de las localidades y bandas atribuidas al servicio de radiodifusión, con excepción de aquellas localidades, en las que sólo existan 15 ó menos canales o frecuencias, en cuyo caso, la reserva será de 1 canal o frecuencia, según el caso. Asimismo, tratándose de las bandas de Onda Corta Tropical, se reserva 1 por cada segmento de banda atribuido a dicho servicio. Actualmente, existen 814 frecuencias reservadas para el Estado.

Es necesario precisar que, de acuerdo con el Artículo 11º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la reserva de frecuencias se realiza a favor del Instituto Nacional de Radio y Televisión – IRTP, entidad que conforme el Decreto Legislativo N° 829 es la encargada de la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado.

Respecto a las autorizaciones del servicio de radiodifusión otorgadas tanto al IRTP como a los Gobiernos Locales (Municipalidades) y Regionales debe señalarse que todas son expedidas en la modalidad educativa, en virtud de la prohibición constitucional del Estado de realizar actividad empresarial. El número de estas autorizaciones son:

- (i) 276 autorizaciones otorgadas al IRTP.
- (ii) 7 autorizaciones otorgadas a diversas Municipalidades, a nivel nacional.

En el **ANEXO 2** se consignan los canales o frecuencias reservadas al Estado.
En el **ANEXO 3** se indican las autorizaciones del servicio de radiodifusión otorgadas tanto al IRTP como a las Municipalidades, a nivel nacional.

9. *identificar los casos de titulares de servicios de radiodifusión que han perdido licencia, autorización o permiso y las razones frecuentes de pérdida de autorización.*

A la fecha se han dejado sin efecto y extinguido setecientas veintiún (721) autorizaciones del servicio de radiodifusión, según el listado que se adjunta como anexo 4.

Asimismo, las razones más frecuentes por las que se dejan sin efecto y extinguen autorizaciones son:

Adeudar por más de dos (2) años consecutivos el canon por el uso del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación del servicio.

- (i) No cumplir con el pago del derecho de autorización y canon por el uso del espectro radioeléctrico dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación de la resolución de autorización.
- (ii) No instalar la estación de radiodifusión dentro del período de instalación y prueba o no obtener inspección técnica favorable.
- (iii) No presentar la solicitud de renovación dentro del plazo de ley.
- (iv) Suspensión de operaciones por más de tres (3) meses consecutivos o cinco (5) alternados en el lapso de un año.

10. *Señalar el número de expedientes que se presentan a solicitud de parte para el otorgamiento de autorización de los servicios de radiodifusión. Indicar el tiempo promedio de demora en el proceso de solicitud de parte para el otorgamiento de autorizaciones. Señalar las razones frecuentes de dilación de procesos de solicitud y causales de denegación de solicitud de autorización.*

Al respecto, cabe señalar que:

- (i) El número de expedientes presentados para el otorgamiento de autorizaciones, asciende a la fecha de 1523.
- (ii) El tiempo promedio de demora para la atención de estas solicitudes, es de 220 días naturales.
- (iii) Las razones de dilación de los procedimientos, obedecen a:
 - ♦ Sobrecarga de la gestión administrativa debida al alto índice de solicitudes de otorgamiento de autorizaciones que se presentan.
 - ♦ Alto índice de errores en la presentación de la documentación requerida, sea al momento de presentación de la solicitud como durante la tramitación de la misma, especialmente en las solicitudes ingresadas por personas de provincias que son la mayoría, lo que conlleva a continuos requerimientos a los administrados a efectos que subsanen los errores y omisiones que se detectan.

- ♦ Las continuas modificaciones a la normativa aplicable a los servicios de radiodifusión, cambios que se dieron al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (ahora Texto Unico Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones) hasta la dación de la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, a las cuales debieron adecuarse los procedimientos administrativos, con independencia de su estado.
 - ♦ Deficiencias en la notificación de los oficios de requerimiento, lo que origina que estos deban reiterarse y, en casos extremos, procederse a la notificación vía publicación. Hay que anotar que la mayoría de deficiencias están relacionadas con los domicilios, señalados por los propios solicitantes.
 - ♦ Las causales de denegatoria e improcedencia de las solicitudes son las establecidas en los Artículos 16º, 22º y 23º de la Ley de Radio y Televisión y los Artículos 25º, 26º, 34º y 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.
- (iv) Entre las causales más frecuentemente invocadas para denegar o declarar improcedente una solicitud, tenemos:
- ♦ Restricción en la disponibilidad de frecuencia, por lo que las autorizaciones deben otorgarse por concurso público.
 - ♦ Falta de pago de las obligaciones económicas.
 - ♦ No presentación dentro del plazo de Ley, de las publicaciones del extracto de la solicitud.
- (v) Finalmente, es preciso que un importante porcentaje de solicitudes presentadas son declaradas en abandono, toda vez que los solicitantes no cumplen con absolver los requerimientos que se efectúan dentro del plazo de Ley.
- 11. *Indicar las medidas adoptadas por el MTC para la incorporación del lenguaje de señas o manual y textos para la comunicación y lectura de personas con discapacidad por deficiencia auditiva.***

De conformidad con el Artículo 38º de la Ley de Radio y Televisión, los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, tienen la obligación de incorporar dichos mecanismos para la comunicación y lectura de las personas con discapacidad por deficiencia auditiva.

Es por ello, que el Ministerio ha solicitado mediante Oficios N°s. 033-2005-MTC/03 y 274-2006-MTC/03 al IRTP, organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, informar sobre las acciones realizadas en cumplimiento de la citada obligación, recordando que se requiere el compromiso de todas las entidades públicas y privadas involucradas en el desarrollo de actividades de radiodifusión para que, bajo el principio de inclusión, se promueva el acceso de todos los ciudadanos a los medios de radiodifusión, impulsando la integración del país, a través de la difusión de información, cultura y educación.

- 12. Sistema de control establecido por el MTC ante el incumplimiento del (Horario de Protección Familiar, clasificación de los programas, advertencias).**
- 15. Medidas adoptadas con respecto al incumplimiento de los titulares del servicio de radiodifusión sobre la franja educativa y al control del 30% de la producción nacional en señal abierta en los horarios de 5.00 y 24 horas, en los casos de haberse agotado la vía previa ante el incumplimiento de la disposición legal. El MTC actuará de oficio o sólo ante la interposición de una queja.**

Dado que ambas preguntas están referidas a las acciones adoptadas por el Ministerio frente al eventual incumplimiento de los titulares de autorizaciones de obligaciones a su cargo referidas al tema de programación de estos servicios, procedentes a darle respuesta en forma conjunta.

- (i) El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética está tipificado como un supuesto de infracción administrativa (grave), de acuerdo al Artículo 76º inciso k) de la Ley de Radio y Televisión. En igual sentido, está tipificado como infracción grave, el incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor, de acuerdo al Artículo 76º inciso h) de la referida Ley.
- (ii) Respecto a los mecanismos de control del cumplimiento del Código de Ética resulta claro que la normativa reconoce como un principio, la autoregulación a cargo de los titulares del servicio de radiodifusión en cuanto a la programación y a los fines que persigue este servicio. En coherencia con este principio, se establece la obligación y responsabilidad de los radiodifusores de supervisar y controlar la programación que difunda así como el respeto al cumplimiento de las franjas horarias. De otro lado, se recoge la obligación a cargo de los titulares de autorizaciones de contar con los mecanismos idóneos para atender las quejas del público, por incumplimiento a las disposiciones del Código de Ética.
- (iii) En línea con este principio, la determinación de las infracciones tipificadas en la Ley de Radio y Televisión que compete al MTC, se rige por lo dispuesto en el Título VII sobre queja por incumplimiento del Código de Ética del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión. En consecuencia, los titulares de estaciones autorizadas están obligados a atender y resolver las quejas relativas a incumplimiento del Código que formule el público en general.

- (iv) En observancia del principio de legalidad que rige la actuación administrativa, los incumplimientos al Código de Ética observan el procedimiento previo de queja ante el titular de radiodifusión, por lo que el inicio de un procedimiento sancionador por estas materias a cargo de la Dirección de Infracción y Sanciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, presuponen el agotamiento de la queja frente al radiodifusor.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por la citada Dirección de Infracciones, que tiene a cargo el inicio de los procedimientos sancionadores, las denuncias formuladas por el público han sido canalizadas a los titulares de radiodifusión, para su atención.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos conveniente se implemente una campaña preventiva dirigida a difundir e informar a los radiodifusores, sobre su responsabilidad frente al cumplimiento de las disposiciones de su Código y Ética y para generar los mecanismos idóneos de autoregulación frente a presuntos incumplimientos.

13. *Medidas adoptadas por el MTC ante el incumplimiento de la presentación de los Códigos de Ética por parte de los titulares de radiodifusión e incumplimiento de contenidos.*

El Art.100º del Reglamento de Ley de Radio y Televisión establece como obligación a cargo de los nuevos titulares del servicio de radiodifusión, presentar al MTC su Código de Ética, dentro de los 12 meses de iniciada la vigencia de su autorización. Asimismo, posibilita que el titular pueda acogerse al Código que apruebe el Ministerio, comunicándolo dentro del referido plazo.

De otro lado, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria de la acotada Ley, los titulares autorizados debían aprobar su Código de Ética dentro de los 90 días de vigencia de la Ley, debiendo ponerlo en conocimiento del público y remitiendo copia del mismo al MTC. Asimismo, la citada disposición establece que en su defecto, se regirán por el Código de Ética que apruebe el MTC con opinión del CONCORTV.

Al respecto, si bien el Art. 75º Literal e) de la Ley de Radio y Televisión tipifica como infracción leve, “la no presentación del Código de Ética”, esta conducta tiene algunos componentes en la obligación que genera la infracción, como es la posibilidad que el titular cumpla con dicha obligación acogiéndose al Código de Ética que apruebe el MTC.

Considerando que dicho Código no ha sido aprobado, el titular no puede acogerse al mismo, ni menos cumplir con informar su probable acogimiento. En este sentido, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, responsable de fiscalizar el cumplimiento del marco legal vigente, considera que no puede establecerse el incumplimiento de esta obligación, hasta que el Código de Ética sea aprobado.

14. *Sobre publicidad estatal: Señalar el monto de inversión del MTC en publicidad estatal en los años 2005 y 2006. Indicar los espacios y programas en los que fueron difundidos.*

Al respecto, de acuerdo a la información alcanzada por la Oficina General de Administración del Ministerio, durante el año 2005 y hasta el 01 de agosto de 2006, no se habrían efectuado gastos de publicidad a través de la referida Unidad Ejecutora.

15. *Indicar las medidas adoptadas por el MTC para desarrollar mecanismos de descentralización en coordinación con los Gobiernos Regionales.*

Mediante Resolución Presidencial N° 044-CND-P-2006, de fecha 17 de mayo de 2006 se aprobó el “Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio 2006-2010”. En este Plan se contempla que el Subsector Comunicaciones iniciará la transferencia iniciará la transferencia de funciones en el año 2007.

Estas funciones están relacionadas a la formulación y ejecución de los planes y políticas sectoriales en el ámbito regional, la promoción, ejecución y concesión de proyectos regionales de telecomunicaciones en el ámbito de su competencia, promover la inversión privada en este campo, el fomento y desarrollo de medios de comunicación regional y de una red pública de comunicaciones en las regiones, coordinar con el Gobierno Nacional las autorizaciones de estaciones de radio y televisión regional y la participación en proyectos de comunicaciones a cargo del Gobierno Nacional.

Las autorizaciones para la utilización del espectro radioeléctrico nacional continúa siendo una competencia exclusiva del MTC, debido a que se trata de un tema sumamente especializado. Sin embargo, la fiscalización y el control del uso de ese espacio, que es patrimonio nacional, puede ser compartido por el MTC con los Gobiernos Regionales.

A estos efectos se ha elaborado un Plan de Capacitación, a fin de que los Gobiernos Regionales se encuentren debidamente preparados para asumir las funciones objeto de transferencia. Como paso previo a dicha Capacitación se viene coordinando con los Gobiernos Regionales la suscripción de Convenios de Cooperación y colaboración Institucional a fin de establecer los mecanismos necesarios y los compromisos para que se lleve a cabo dicha capacitación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Dra.CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones
Ministerio de Transportes y Comunicaciones